



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05172-40-89-001- <b>2022-00270</b> -01
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Faustino de Jesús Holguín Anaya
Demandado	Cooperativa Bonaman
Decisión	Declara inadmisibile recurso de apelación

En el presente asunto, se atisba con relativa facilidad que la pretensión ejecutiva, soportada en la letra de cambio arrimada, recaee sobre un capital de \$20´000.000 más los intereses de plazo causados entre el 28 de marzo y 28 de julio de 2019, así como los réditos moratorios causados desde la última fecha indicada hasta el pago total de la obligación. De manera que, la sumatoria de esos tres conceptos no alcanza el rango de menor cuantía establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, habida cuenta que el resultado del capital y sus intereses es inferior a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por ende, queda claro que el *sub examine* se trata de un asunto de mínima cuantía, tal cual se dejó apuntado por el propio demandante en el escrito de su demanda y del recurso; motivo por el cual, al ser de única instancia, significa que la decisión negatoria del mandamiento de pago no es pasible dealzada.

Por consiguiente, como no estaban habilitados los requisitos de ley, de conformidad con lo instituido en el inciso 4° del artículo 325 del Código General del Proceso, **SE DECLARA INADMISIBLE** la apelación formulada por el ejecutante Faustino de Jesús Holguín Anaya frente al auto de fecha 9 de agosto de 2022, por medio del cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chigorodó denegó la orden de apremio.

En oportunidad, devuélvase el expediente a la agencia de primer grado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3436d624ff563694213bf429a5401a3ea31f1b7774e32e16a422ac31fece522**

Documento generado en 11/10/2022 11:42:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**